

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la **Comisionada Presidente Doctora Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Órgano Colegiado; acto seguido, instruyó a la **Directora Jurídica Ada Maythé Gómez Méndez** para proceder a tomar lista de asistencia, corroborándose la presencia del **Comisionado Juan Carlos López Aceves** y el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, la **Comisionada Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **Directora Jurídica** a dar lectura del orden del día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/254/2017/RST por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/266/2017/RST ponencia también de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/268/2017/JCLA ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia modifica la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado Universidad de Seguridad y Justicia.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia modifica la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 842/2017, emitida por el juez tercero de distrito del centro auxiliar de la séptima región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, deja sin efecto la resolución del recurso de revisión RR/070/2017/JCLA.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Pública extraordinaria de dieciocho de Agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual el Pleno de este Instituto aprobó el recurso de revisión RR/118/2017/JCLA.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria de veinticinco de agosto del año en curso, mediante la cual el Pleno de este Instituto aprobó el recurso de revisión RR/163/2017/JCLA.

Punto Número Trece: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del orden del día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, la **Directora Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados.

La **Directora Jurídica** dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/254/2017/RST. **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/254/2017/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** informó, que la autoridad requerida fue la Secretaría de Salud de Tamaulipas, quien inició con una solicitud de información de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, requiriendo información acerca del documento, dictamen de incapacidad parcial permanente, expedido y firmado por médico especialista y sellado por la Subdirección del hospital, del cual anexó copia, lo siguiente:

1.- Si dicho dictamen esta agregado al expediente clínico a que se hace referencia en el mismo.

2.- Si el médico que lo expide corresponde al directorio del hospital.

3.- Si el sello de la Subdirección Medica plasmado en el Dictamen corresponde o NO al sello de la Institución médica a su cargo.

4.- Si el documento/dictamen fue expedido por personal del hospital a su cargo o es meramente apócrifo.

Solicitud realizada al hospital Civil de Ciudad Victoria Tamaulipas, derivada recayó el Recurso de Revisión RR/185/2017/RST de fecha veintiséis de Junio de dos mil diecisiete el cual tenía agravándose la falta de respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable, se resolvió el siete de Septiembre del presente año y se le ordenó a la autoridad señalada como responsable que emitiera una respuesta a la solicitud hecha por el particular el veintiséis de Mayo, dándole tres días hábiles para la misma.

La resolución fue notificada y la autoridad dio respuesta en fecha quince de Septiembre de dos mil diecisiete, y en fecha diecinueve del mismo mes, se realizó el Acuerdo mediante el cual se dio vista al recurrente del cumplimiento a la

resolución y se le informó que contaba con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos esta notificación para que dicho Acuerdo tuviera efecto que esgrimiera las consideraciones que estimara pertinentes sobre la respuestas emitidas por el ente responsable.

Derivado del cumplimiento a la resolución y en atención a la vista otorgada por este Instituto el particular en términos del Artículo 159, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Tamaulipas, se agravio de la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, la cual fue dada con fecha quince de Septiembre del año dos mil diecisiete, expresando lo siguiente: Falta de fundamentación y motivación en el oficio HCV/DG/AJ/81/2017 así como insuficiente la respuesta dada, ya que la información proporcionada es incompleta.

Expresó, que esta manifestación derivó en un nuevo Recurso de Revisión el cual se admitió con fecha veintiocho de Septiembre del año actual, otorgándoles un término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de esta admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

La autoridad rindió alegatos indicando el Titular de la Unidad de Transparencia en sus alegatos, que reitera su respuesta ya que consideró que el Hospital Civil Victoria, no era autoridad para determinar el grado de incapacidad de un trabajador, y menos para que se liberara el adeudo ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Por lo tanto el once de Octubre de dos mil diecisiete se declaró el cierre de instrucción, expresó que el sentido del proyecto para su resolución, se indicó como un "modifica", ya que resultó parcialmente fundado el agravio esgrimido por el particular respecto a una respuesta con falta de fundamentación y motivación, esto es así ya que la autoridad si bien funda su actuar en los Artículos 51 párrafo cuarto de la ley del INFONAVIT y del Artículo 119 de la Ley del IMSS, no motivó adecuadamente su respuesta, entendiéndose como motivación que los razonamientos que lo llevaron a esta conclusión, del que el caso concreto encuadraba en los presupuestos de las normas que invocó.

Por lo que respecto al agravio referente a una respuesta incompleta este resultó fundado debido a que manifestó en su interposición del Recurso de Revisión, la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable es omisa en responder la totalidad de los requerimientos planteados por el recurrente, en relación a su información personal que obraba en dicha dependencia, es decir en el hospital civil.

Por lo anterior, se modificó la respuesta otorgada por la autoridad y se le otorgó un término de siete días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que proporcione una respuesta completa y debidamente motivada, relativa a la solicitud de hábeas data, formulada por el particular en fecha veintiséis de Mayo del año en curso.

A lo que la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño agregó que está un poco complicado, porque se hizo la investigación y realmente el Hospital Civil no cuenta con medicina del trabajo, que es donde se pudo haber realizado el dictamen de la incapacidad parcial permanente en este caso y finalizó diciendo que es el primer recurso que nos llega de Habeas Data.

Terminada la parte de exposición del ponente, por instrucciones de la Comisionada Presidente, la **Directora Jurídica** puso a consideración de los comisionados contenido del proyecto, y posteriormente informó que se había aprobado por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/254/2017/RST.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/266/2017/RST. **Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/266/2017/RST.**

En uso de la palabra la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** informó, que la autoridad requerida fue la Secretaría de Educación de Tamaulipas, recurso que se inició con una solicitud de información realizada con fecha cinco de Mayo de dos mil diecisiete, requiriendo lo siguiente: Cuánto dinero recibe el preescolar con clave: 28DJN1010Z con zona escolar: cuarenta y seis sector: veintisiete en Matamoros Tamaulipas, lo solicitó en total y desglosado, por montos provenientes de la Federación con su respectivo desglose, como cuánto dinero proveniente del estado de Tamaulipas, respectivamente desglosado, también cuanto aporta el Municipio de Matamoros a esta escuela, con su respectivo desglose y si los antes mencionados dan algún otro estímulo o beneficio en especie, terreno, etc., también con su debido desglose en metros, litros, toneladas, etc., desglosado en mes y años hasta el año dos mil dieciséis o más reciente.

Transparencia y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA EJECUTIVA

itait

Así mismo, solicitó indicando que le gustaría saber cuánto dinero han juntado en las aportaciones y/o cuotas escolares supuestamente voluntarias que los padres de familia dan desglosado en mes y año, ingresos y egresos con factura legalmente y en que utilizaron ese dinero específicamente, y el desglose en metros, litros, kilos, unidades, o lo que resultara.

También solicitó detalladamente la información de cada una de las escuelas públicas del nivel básico, todas en Matamoros Tamaulipas, desde el preescolar hasta secundaria, con su respectivo desglose total y completo de como solicite la información de la primera escuela en este mismo oficio, del año dos mil trece al dos mil diecisiete o año más reciente según lo marque la Ley.

Por lo que esta solicitud derivó en un Recurso de Revisión indicado como el Recurso 176/2017/RST de fecha nueve de Junio de dos mil diecisiete el cual tenía como agravio la falta de respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable.

Sin embargo la Secretaría de Educación de Tamaulipas, posterior a la etapa de alegatos, hizo llegar al particular una respuesta a su solicitud de información por medio del SISAI, por lo que dicho Recurso se resolvió en fecha diecinueve de Septiembre del presente año, sobreseyendo el asunto con fundamento en el Artículo 169, numeral 1, fracción I otorgándosele dentro de la vista el término de quince días hábiles al recurrente para que en caso de estar inconforme con la misma, se manifestara al respecto.

La resolución fue notificada en la fecha de su emisión y en fecha de veintiuno de Septiembre siguientes, el recurrente mediante correo electrónico manifestó su inconformidad respecto a la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, por lo que esta inconformidad se recibió ante la Oficialía de partes de este Organismo garante, como un nuevo Recurso de Revisión de fecha cinco de Octubre del año en curso.

Por lo que dio origen a iniciar un Recurso de Revisión de fecha cinco de Octubre del dos mil diecisiete, exponiéndose el agravio, es que la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable en veintiocho de Agosto expresando lo siguiente: *donde está la respuesta que dio la Secretaria de educación, ya que en mi pantalla, no aparece tal información, ¿en qué fecha se actualizo la información?, ¿dónde enviaron esa información?, ¿quién tiene esa información?* Información que indicó el particular no tenerla.

Por lo anterior pidió se realizara una revisión, ya que la información que solicitó, fue distinta a la que proporcionó la Secretaría de Educación de Tamaulipas, anexó un archivo PDF sobre lo que respondió Secretaria de Educación Tamaulipas, que es muy distinto a lo que él solicitó.

Este recurso se interpuso el día cinco de Octubre, se admitió el día diez de Octubre, otorgándole el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos, quienes fueron omisas en el periodo de alegatos, por lo que con fecha veinte de Octubre se declaró el cierre de instrucción.

El sentido de este proyecto fue un "modifica", indicando que resultó infundado el agravio esgrimido por el particular, a una respuesta que no corresponde con lo solicitado, mencionó, que la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable no contestaba la totalidad de requerimientos hechos por el particular, ya que se pronunció única y exclusivamente respecto al cuestionamiento relativo a las aportaciones de los padres de familia.

Por lo anterior, se modificó la respuesta otorgada por la autoridad, para que en el término de siete días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione una respuesta en lo relativo a la información que si es procedente su entrega.

Finalmente se le indicó que lo anteriormente requerido, fue respecto a cada una de las escuelas públicas de nivel básico, de Matamoros, Tamaulipas, empezando por preescolar y terminando con nivel secundaria, debidamente desglosado desde el año dos mil trece hasta el dos mil diecisiete.

Terminada la parte de exposición del ponente por instrucciones de la **Comisionada Presidente la Directora Jurídica** puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto, y posteriormente informó que se aprobaba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/266/2017/RST.

Como siguiente punto de la orden del día se encuentro la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/268/2017/JCLA. **Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/268/2017/JCLA.**

Continuando con el uso de la voz, el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** expresó, que la solicitud se tramitó el día diez de Agosto del año en curso, la cual tiene que ver con las características jurídicas de un bien inmueble en el municipio de Reynosa, que de acuerdo al particular que recurre, preguntó si este está administrado por Ministerios Esperanza Viva de Nuevo León A.R. Reg. SGAR/2537/2002 y de estar dado de alta el inmueble, bajo qué situación jurídica se encontraba; también hizo una serie de supuestos preguntando si el inmueble pertenecía a la hacienda pública municipal, si está dado de a una asociación particular o si pertenece o tiene otro tipo de propiedad jurídica ese bien inmueble.

Por lo anterior no hubo respuesta dentro del término previsto por la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, por lo que el particular tramitó Recurso de Revisión con fecha nueve de Octubre de dos mil diecisiete y el agravio fue la falta de respuesta; se admitió el treinta de Octubre del año en curso, los alegatos en trece de Noviembre de dos mil diecisiete.

La autoridad a través del subdirector de predial y catastro de Reynosa Tamaulipas hizo llegar un oficio en donde decía que el bien inmueble se encontraba a nombre de diversos particulares y de la misma manera anexa copia de los mencionados manifiestos de propiedad; se le dio vista obviamente al particular para que manifieste su pensamiento sobre la respuesta que le envían en la etapa de alegatos, pero en el caso de este Recurso de Revisión la falta de respuesta se ha subsanado al haber ya un comunicado oficial Reynosa del gobierno municipal de Reynosa y en ese sentido la respuesta de esta ponencia fue sobreseer el presente proyecto.

Terminada la parte de exposición del ponente, por instrucciones de la **Comisionada Presidente la Directora Jurídica**, puso a consideración el contenido del proyecto, y comunicó que se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/268/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia modifica la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado denominado Universidad de Seguridad y Justicia, al cual procederé a dar lectura.

Y se hace constar en esta Acta que se dispensó lectura al acuerdo en mención, y su contenido fue aprobado por los comisionados.

Continuando, como siguiente punto de la orden del día se encontraba la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 842/2017, emitida por el juez tercero de distrito del centro auxiliar de la séptima región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, deja sin efecto la resolución del recurso de revisión RR/070/2017/JCLA. **Y se hace constar en esta Acta que la Directora Jurídica dio lectura al acuerdo en mención, el cual fue aprobado por los comisionados.**

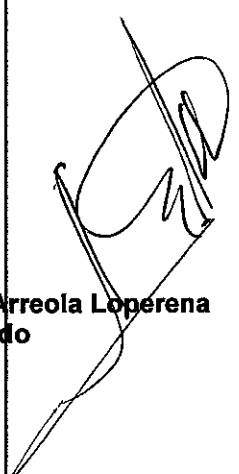
Continuando, como siguiente punto del orden del día se encontraba la lectura y, en su caso aprobación del acta de la sesión pública extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual el Pleno de este Instituto aprobó el recurso de revisión RR/118/2017/JCLA.

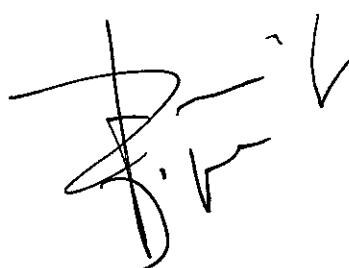
Por lo que la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño solicitó la dispensa de las actas del pleno contenidas en los puntos once y doce de este orden del día las cuales ya fueron circuladas, la cual fue aprobada por los Comisionados y de igual forma aprobaron su contenido.

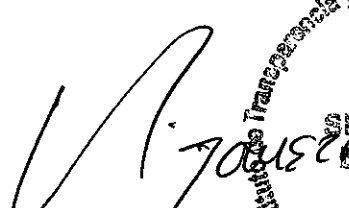
Acto seguido, la **Directora Jurídica** informó a la Comisionada Presidente que se habían agotado los asuntos del orden del día, en base a ello la **Comisionada Presidente** dio por concluida la Sesión Extraordinaria siendo catorce horas con treinta y cinco minutos, del día veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete.

Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Ada Maythé Gómez Méndez
Directora Jurídica

Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo,
de conformidad con el acuerdo
del Pleno ap/21/14/07/1



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.